

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022-00230 de IRMA AMALIA MOLINA BERNAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., informando que las demandadas presentaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. a través de sus apoderados judiciales, presentaron contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES presenta falencias, frente

a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

En el caso de PORVENIR S.A.

1. Anunció que aportaría como pruebas documentales “1. *Formulario de afiliación a Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR [Y]* 2. *Formulario de afiliación a Fondo de Pensiones Obligatorias HORIZONTE.*”, documentales que brillan por su ausencia y que deberá aportar.

En el caso de COLPENSIONES

2. Anunció que aportaría como prueba documental “*Expediente administrativo e Historia laboral del demandante.*”, documental que brilla por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, para que subsanen las falencias advertidas, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. – Se RECONOCE Y SE TIENE a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J. como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido por medio de escritura pública No. 832, registrada en el certificado de existencia y representación de la entidad.

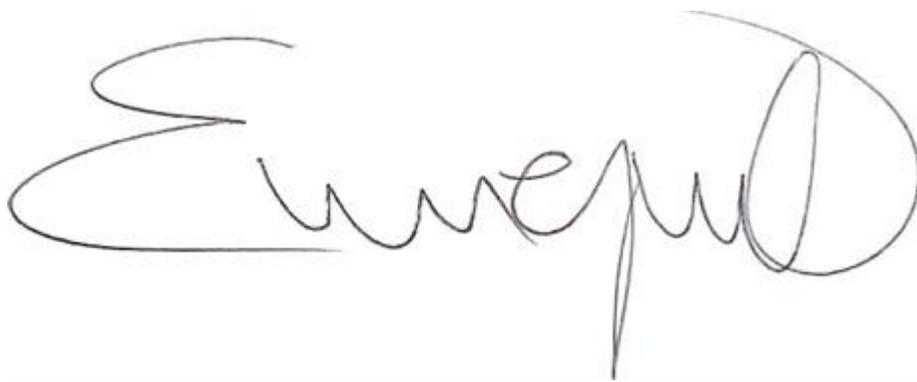
CUARTO. - **RECONÓZCASE** y **TÉNGASE** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1326. Representación que se ejerce, a

través del abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma, doctor NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con la C.C. No. 1.018.469.231 y T.P. No. 365.094 del C.S. de la J.

QUINTO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a LISA MARÍA BARBOSA HERRERA identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública número 1115.

SEXTO. - Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderado sustituto, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA**, identificado con C.C. N° 80.032.677 y T.P. N° 236.927 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 34 FIJADO HOY 29 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
